

( 6 JUN 2018 )

"Por la cual se reglamentan las contrapartidas para las actividades de investigación, proyección social, extensión y creación artística en la Universidad del Tolima"

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**

En uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO**

1. Que la autonomía universitaria es una garantía otorgada por la Constitución Política, consistente en que los entes universitarios podrán establecer su organización interna, órganos directivos, administrativos y estudiantiles; su forma de elección, los reglamentos y normas de funcionamiento y de gestión administrativa, donde se consagren los derechos, deberes, sanciones y procedimientos, y todo lo relacionado con la actividad académica y administrativa del ente educativo.
2. Que el Artículo 69 de la Constitución Política, garantiza y reconoce la autonomía universitaria, principio que rige y orienta la actividad de la Universidad del Tolima, y en desarrollo de dicha garantía establece sus estatutos conforme a la ley, de tal forma, que goza de plena autonomía y facultad de regirse bajo su propia normatividad.
3. Que el artículo 65 de la Ley 30 de 1992, establece como función del Consejo Superior Universitario, definir la organización académica, administrativa y financiera de la respectiva institución, así como velar porque el funcionamiento de la misma esté acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales.
4. Que mediante Acuerdo N° 005 del 21 de enero de 2005, el Consejo Académico define los lineamientos para la financiación de proyectos de investigación por parte del Fondo de Investigaciones de la Universidad del Tolima.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el literal d del artículo 7 del Estatuto General, la Universidad tiene como objetivo: *"Ejercer un liderazgo que contribuya al desarrollo y a la integración regional y nacional, mediante la producción de conocimiento y cultura, la formación de profesionales integrales y una vinculación dinámica con la sociedad"*.
6. Que, para el desarrollo de todo tipo de proyectos, convenios, programas y contratos suscritos por la Universidad del Tolima con entidades públicas o privadas, para la ejecución de actividades de investigación, proyección social, extensión y creación artística en los que la institución participa desde su contribución en conocimiento, producción intelectual, ciencia y tecnología y el aporte de la experiencia de sus investigadores, los cuales pueden ser representados en dinero o en especie.
7. Que el ámbito de aplicación de la presente resolución corresponde a los procesos relacionados con la cofinanciación de proyectos de investigación, generación de conocimiento, creación artística, desarrollo tecnológico e innovación, apoyados con recursos de entidades públicas o privadas, y los proyectos de iniciativa interna, dirigida a todos aquellos sujetos contemplados por la normatividad vigente sobre la materia.
8. Que se considera necesario, establecer lineamientos para la identificación y el cálculo unificado de las contrapartidas para las actividades de investigación, proyección social, extensión y creación artística de los profesores y personal administrativo de la Universidad del Tolima.

En mérito de lo expuesto,



Oficina Jurídica

Universidad del Tolima

Barrio santa Helena parte alta / A.A. 546 – Ibagué, Colombia Nit: 8907006407

PBX: 2771212 – 2771313 – 2771515 - 2772020 línea 018000181313

www.ut.edu.co

( 6 JUN 2018 )

*"Por la cual se reglamentan las contrapartidas para las actividades de investigación, proyección social, extensión y creación artística en la Universidad del Tolima"*

**RESUELVE**

- ARTICULO PRIMERO:** Establecer las contrapartidas para las actividades de investigación, proyección social, extensión y creación artística, representadas como recursos que dispone la Universidad del Tolima en especie y/o efectivo, derivadas de la ejecución de proyectos, programas y suscripción de convenios y/o contratos con entidades públicas o privadas.
- ARTÍCULO SEGUNDO:** **De la contrapartida en especie:** La contrapartida en especie, puede estar representada en alguno(s) de las siguientes actividades: Equipos, Materiales, Servicios de Laboratorios, Infraestructura física u otras actividades relacionadas y requeridas, para el normal desarrollo del proyecto, los cuales deben ser previamente acordados.
- PARÁGRAFO PRIMERO:** **Equipos:** Incluye el uso de toda clase de equipos que hagan parte del inventario de bienes de la Universidad del Tolima.
- Para el cálculo del monto de este rubro, se tendrá en cuenta:
- Si el equipo aportado es nuevo para la ejecución del proyecto, se detalla el valor total del equipo.
  - Si la Universidad ya cuenta con el equipo, se deberá tomar como base el 10% del costo del bien registrado al momento del ingreso en el inventario de la Universidad, que correspondería al valor mensual de la contrapartida.
- La certificación de la contrapartida, será emitida por Almacén o el jefe de la División de Servicio Administrativos o quien haga sus veces.
- PARÁGRAFO SEGUNDO:** **Materiales:** Se refiere a todos los insumos necesarios para el avance de la investigación, de los cuales disponga la Universidad y que puedan ser utilizados en el desarrollo de actividades de investigación, proyección social, extensión y creación artística, su cálculo debe hacerse con base en los precios del mercado, proyectados en el tiempo de ejecución del proyecto.
- La certificación de la contrapartida, será emitida por compras o el jefe de la División de Servicio Administrativos o quien haga sus veces.
- PARÁGRAFO TERCERO:** **Servicios de laboratorio:** Corresponde a los ensayos, pruebas, exámenes, análisis, servicios especializados, etc., que se requieran para el desarrollo del proyecto, que puedan ser llevados a cabo con la infraestructura propia de la Universidad y su cálculo se hará con base en las tarifas anuales, que para los servicios de laboratorios se encuentren establecidas por la institución y que son establecidas para cada vigencia.
- La certificación de la contrapartida, será emitida por el Director del Laboratorio o quien haga sus veces.
- PARÁGRAFO CUARTO:** **Infraestructura física:** En este rubro se incluirán los gastos permanentes en que incurre la Universidad para el desarrollo de las actividades de investigación, proyección social, extensión y creación artística, que son atribuibles en forma directa a los costos del proyecto, dentro de estas se encuentran los gastos relacionados con el uso de un espacio físico, mobiliario y enseres, etc.



Oficina Jurídica

Universidad del Tolima  
Barrio santa Helena parte alta / A.A. 546 – Ibagué, Colombia Nit: 8907006407  
PBX: 2771212 – 2771313 – 2771515 - 2772020 línea 018000181313  
www.ut.edu.co

( JUN 2018 )

"Por la cual se reglamentan las contrapartidas para las actividades de investigación, proyección social, extensión y creación artística en la Universidad del Tolima"

El valor de los servicios públicos, corresponderá al 1% del monto facturado por las empresas del servicio público, del espacio físico que se está utilizado. Esta información debe ser tramitada en la División de Servicios Administrativos.

Para el cálculo del monto de este rubro, se tendrá en cuenta:

- Si el espacio físico ya tiene establecido el costo del uso, por resolución, se deberá tener en cuenta el valor referenciado en el acto administrativo.
- Si el espacio físico no cuenta con un costo, su valor se deberá calcular en el 10% del valor de los costos directos del proyecto.

La certificación de la contrapartida, será emitida por el jefe de la Oficina de Desarrollo Institucional o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO TERCERO:**

**De la Contrapartida en efectivo:** Se refiere a los aportes representados en dinero, que compromete la Universidad del Tolima para el desarrollo de las actividades de investigación, proyección social, extensión y creación artística, los cuales se ven reflejados: En Personal Docente y Personal Administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:**

**Personal Docente:** Comprende el tiempo dedicado a las actividades de investigación, proyección social, extensión y creación artística, por parte de los profesores ya sean tiempo completo, medio tiempo, ocasionales tiempo completo o medio tiempo y docente catedrático de la modalidad presencial o a distancia.

Para el cálculo del monto de este rubro se tendrá en cuenta el máximo título otorgado por el docente, al cual se le establecen unos puntos (de conformidad con la siguiente tabla) y estos deben ser multiplicados por el valor del punto del año en curso, el cual es fijado por el Gobierno Nacional.

Título Otorgado	Punto asignado
Posdoctorado o investigador con clasificación senior en Colciencias	10
Doctorado	6
Magister	4
Especialista	3
Profesional	2

Valor hora docente = (punto asignado (de acuerdo al título otorgado) \*valor del punto (establecido por el Gobierno Nacional)

La certificación es expedida por la División de Relaciones Laborales y Prestacionales y esta dependencia para la asignación de estos puntos, se basará en la información que reposa en la historia laboral del docente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:**

**Personal Administrativo:** Comprende el tiempo que dedica el personal administrativo de los diferentes niveles existentes en la planta de cargos: directivo, asesor, profesional, técnico y asistencial, a realizar dentro de sus labores, actividades para el normal desarrollo de la ejecución del proyecto.



Oficina Jurídica

( 6 JUN 2018 )

*"Por la cual se reglamentan las contrapartidas para las actividades de investigación, proyección social, extensión y creación artística en la Universidad del Tolima"*

Para el cálculo del monto de este rubro, se tomará el valor de la hora del funcionario y se multiplicará por el número de horas dedicadas a desarrollar la actividad, para el proyecto.

Valor hora personal administrativo = (salario anual + prestaciones sociales + parafiscales) /  
360 días / 8 horas del día

**ARTÍCULO CUARTO:**

Quando se está generando el presupuesto del proyecto y para efectos de proyectar las contrapartidas, se debe solicitar a la dependencia que posteriormente certificará la contrapartida los valores correspondientes a equipos, materiales, servicios de laboratorios, infraestructura y personal (docente o administrativo).

**ARTÍCULO QUINTO:**

La Oficina de Investigaciones y Desarrollo Científico o quien haga sus veces, gestionará ante las dependencias las contrapartidas requeridas para la ejecución de los proyectos. El Director o Coordinador del proyecto deberá establecer comunicación con la Oficina de Investigaciones para este trámite. La Oficina de Investigaciones emitirá el procedimiento y los formatos necesarios, mediante el Sistema de Gestión de Calidad, para el manejo de las contrapartidas.

**ARTÍCULO SEXTO:**

Todo convenio o proyecto que inicie su proceso de formulación y ejecución a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo, se deberá acoger totalmente a lo aquí expuesto.

**ARTÍCULO SEPTIMO:**

Los convenios y proyectos que a la fecha de expedición del presente acto administrativo se encuentra en estado ejecución, tendrá un periodo de dos meses para que ajusten las contrapartidas de los proyectos o convenios pendientes por ejecutar, a lo establecido en este acto administrativo, sin que los valores de las contrapartidas se vean afectadas.

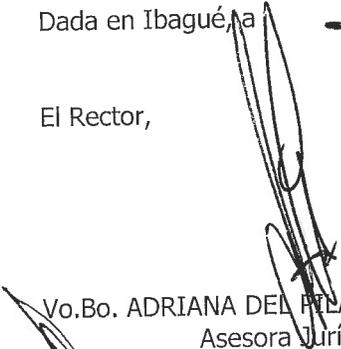
**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

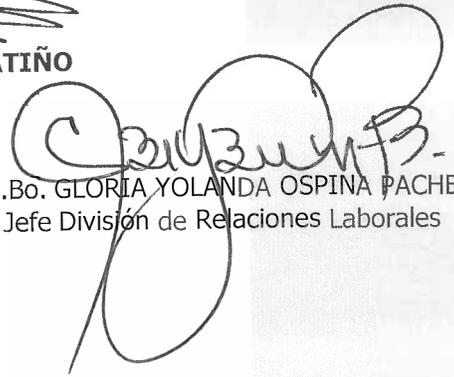
Dada en Ibagué, a

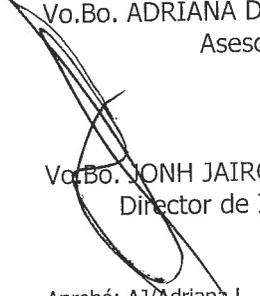
6 JUN 2018

El Rector,

  
OMAR A. MEJIA PATIÑO

  
Vo.Bo. ADRIANA DEL PILAR LEÓN GARCÍA  
Asesora Jurídica

  
Vo.Bo. GLORIA YOLANDA OSPINA PACHECO  
Jefe División de Relaciones Laborales

  
Vo.Bo. JONH JAIRO MENDEZ ARTEAGA  
Director de Investigaciones

Aprobó: AJ/Adriana L.  
Revisó: DIN/Jonh M.  
DRLP/Yolanda O.  
ODI/Julio R.

Proyectó: DIN/UGCP/Jonh M./Alejandra M.  
DRLP/Yolanda O./ Juan B.  
AJ/Adriana L./Luz Ángela

